

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1993, la absorción por «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, de «Mutua Bisbalense contra Accidentes de Trabajo», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 234, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad a favor de la Entidad absorbente de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 16 de noviembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

480 *ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 593/1988, promovido por don José Apaolaza Elosegui y 14 más.*

En el recurso contencioso-administrativo número 593/1988, interpuesto por don José Apaolaza Elosegui, «Estación de Servicio Larramendi, Sociedad Anónima», doña Remigia Ayestarán Inchausti, don Miguel Artieda Tellechea, «Gestona, Sociedad Anónima», «Estación de Servicio Uranzu, Sociedad Anónima», «Acitain, Sociedad Anónima», «Estación de Servicio Rezola, Sociedad Anónima», «Estación de Servicio Aguinaga, Sociedad Anónima», don Juan Garmendia Garmendia, «Talleres Meca, Sociedad Anónima», José Miguel Mendiburu Burundegui, «Musacola, Sociedad Anónima», «Arroña, Sociedad Anónima» y «Asociación de Estaciones de Servicio de la Provincia de Vizcaya», contra Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, y la Orden de 29 de julio de 1988, dictada en ejecución del anterior, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1992, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Primero.—Desestima las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Apaolaza Elosegui y los 14 recurrentes más mencionados en el encabezamiento de esta sentencia.

Tercero.—Declara ajustado al Ordenamiento Jurídico el Real Decreto número 645, de 24 de junio de 1988, así como la Orden de 29 de julio del mismo año, impugnadas en este recurso.

Cuarto.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

481 *ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 858/1989, promovido por don Enrique Menor Cassy.*

En el recurso contencioso-administrativo número 858/1989, interpuesto por don Enrique Menor Cassy, contra Resolución del Secretario General del INI, de fecha 6 de mayo de 1988 y la del Subsecretario de este Departamento de 23 de enero de 1989 que acordó el archivo del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aguilar Fernández, en representación de don Enrique Menor Cassy, contra la Resolución del Subsecretario general del INI, de fecha 6 de mayo de 1988, que impuso al recurrente la sanción de seis meses de suspensión de funciones como autor de una falta grave y contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Industria que resolvió archivar el recurso de alzada, al haber quedado sin causa, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas. En consecuencia, decretamos la nulidad de pleno derecho de todo lo actuado en el expediente disciplinario desde su iniciación, al haber sido incoado, desarrollado y culminado por órgano manifiestamente incompetente, dejando sin efecto tanto la medida cautelar como la sanción impuesta. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

482 *ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 529/1991, promovido por la Comunidad Autónoma de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 529/1991, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 3 de mayo de 1990, confirmada en alzada por Resolución de 1 de marzo de 1991, sobre expediente sancionador, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 3 de mayo de 1990, confirmada en alzada por Resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 1 de marzo de 1991, debemos declarar y declaramos